

MendozA
espíritu grande

División Náutica
Dirección de Recursos Naturales Renovables
Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales

Av. Las Tipas y Juan B. Justo - Vivero - Tel.: 0261-4287500



Reglamento General de
náutica
2014 . 2015



ACTIVIDAD NÁUTICA EN MENDOZA

Nuestra provincia cuenta con ríos, lagunas y diques, de incomparable belleza, donde mendocinos y turistas pueden desarrollar actividades náuticas de recreación y competencia.

La Dirección de Recursos Naturales Renovables, a través de la División Náutica, es la Autoridad de Aplicación, que ejerce el Poder de Policía sobre todas las actividades náuticas que se desarrollen en aguas de jurisdicción de la Provincia, las que quedan sujetas a las prescripciones de la Ley 3859 y su Decreto Reglamentario 4727/72- (Art. 1º Ley 3859).

El control y vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente se extiende tanto a los lugares públicos como a los privados de acceso público (Art. 2º- Ley 3859).

REQUISITOS LICENCIA NÁUTICA

(Art. 5º Dto 4727/72):

- a) Certificado de buena salud.
- b) Conocer la Ley Náutica vigente en la provincia. Aprobar el examen correspondiente.
- c) Los menores de 14 a 18 años, podrán conducir embarcaciones a motor, sólo con autorización escrita de sus padres, tutores o encargados, los que serán responsables de las penas e infracciones que cometieren, aunque no se encuentren en el momento de producirse.
- d) El aspirante al carnet, será examinado en todo lo relativo a conocimiento teórico de la ley y su reglamentación, a la vez que deberá rendir en examen práctico de conducción en el que se tendrán especialmente en cuenta:
 - . Derecho de paso.
 - . Salida y entrada a fondeaderos.
 - . Infracciones.
 - . Autoridades.

Los carnets tendrán una duración de cinco años, venciendo en todos los casos el 31 de diciembre del quinto año, debiendo ser renovados antes de esa fecha.

El examen teórico práctico deberá ser rendido ante los inspectores de la División Náutica, para lo cual se presentarán munidos de todos los requisitos establecidos.

NORMAS DE NAVEGACION Y CONSEJOS PRÁCTICOS

Para la realización de actividades náuticas con embarcaciones a motor (lanchas deportivas o comerciales, botes con motor, motos de agua, etc.), es imprescindible contar con el carnet de conductor náutico habilitante, el que deberá ser exhibido a requerimiento de las autoridades de control (art.5º- Ley 3859). También se exige este carnet para la navegación en embarcaciones a vela (Art. 9º- Ley 3959).

EMBARCACIONES TIPOS Y REQUISITOS

Matricula:

Todas las personas, ya sean de existencia física o jurídica, que desearan botar cualquier tipo de embarcación en aguas de jurisdicción provincial deberán requerir la matrícula correspondiente a la Dirección de Recursos Naturales Renovables. (Art. 4º - Ley 3859). La División Náutica, dependiente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, posee un registro de todas las embarcaciones matriculadas en la provincia, así como realiza tramitaciones de nuevas matriculaciones, bajas y transferencias.

Vigencia:

Dicha matrícula tendrá vigencia **por un año** y para su obtención deberá abonarse un canon (derecho de navegación) cuyo monto será fijado anualmente, según las categorías de embarcación que corresponda, por la Ley Fiscal Provincial.

Inspección:

Antes de ser matriculadas, las embarcaciones serán sometidas a una inspección, en la que se verificarán sus condiciones náuticas, elementos de seguridad, etc., siendo requisito indispensable para poder ser librada a la navegación el pago de la tasa anual pertinente (Art. 6º - Ley 3859).

Tipos de embarcación:

Se consideran embarcación, los botes a remo o motor, las lanchas comerciales y deportivas, los veleros (cualquiera sea su porte y eslora), las canoas, los kayacs, las balsas, los catamaranes, las motos de agua, los jet sky, las tablas de windsurf, los gomones y balsas de rafting, los bici-flot y todo elemento que propulsado por una persona o motor pueda deslizarse en el agua.

Requisitos:

Toda embarcación debidamente matriculada deberá navegar cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos por la legislación vigente (Ar. 12º - Ley 3859).

Pasajeros:

Las embarcaciones no podrán transportar mayor número de pasajeros, tripulantes y/o cargas que los especificados como permitidos en los certificados de seguridad correspondientes.

¿QUÉ SE CONSIDERA DEPORTE NÁUTICO?

Se entiende por deporte náutico todo evento de lanchas a motor o veleros, natación, buceo autónomo, deslizamiento de superficie, barrilete, paracaidismo náutico, remo o actividades afines practicados en competencia o en forma individual. (Art. 13º - Ley 3859).

Sin embargo, la **Resolución (DRNR) Nº096/01 prohíbe en su artículo 1º la utilización de deslizadores de tipo gomón o cámaras, en todo tipo de embarcaciones accionadas a motor, fundamentado en razones de seguridad, permitiendo la utilización de deslizadores tipo esquí acuático, desarrollando esta actividad náutica a no menos de 300 metros de la costa.**

CONSEJO: No esquí dentro de las bahías. No sólo está prohibido sino que evita riesgos de accidentes. Disfrute del agua cuidando su seguridad y la de los demás.



ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA NAVEGACIÓN

Ley Náutica 3859 y Decreto Reglamentario 4727/72

Art 8º: Toda embarcación accionada a motor de tipo deportiva llevará obligatoriamente: un salvavidas por persona embarcada, un par de remos bichero un cabo de 20 mts., con su correspondiente ancla. un balde de achique un matafuegos de 1/2 kg CO2 un silbato luces reglamentarias.

Art 9º: Las embarcaciones a remo llevarán obligatoriamente: un salvavidas por persona embarcada, un cabo de 20 mts., con su correspondiente ancla. un balde de achique. un silbato una linterna

Art 10º: Los veleros llevarán obligatoriamente: un salvavidas por persona embarcada un par de remos bichero una linterna un cabo de veinte metros con su correspondiente ancla un balde de achique un silbato 3 salvavidas de arrojé tipo torpedo un cabo de veinte metros, hasta cinco metros de eslora, 5 salvavidas las que superen los cinco metros de eslora.

Las embarcaciones comerciales deberán solicitar asesoramiento en la División Náutica y Delegaciones.

LA PRÁCTICA DE BUCEO

Debe realizarse con equipo autónomo, tanto deportivo como comercial. Es necesario cumplir requisitos:

- .Saber nadar.
- .Utilizar una embarcación de apoyo con timonel durante la inmersión.
- .Usar una boya señalizadora en la zona en que actúe, de 60 cm de diámetro, con bandera naranja de 1 mt. de altura sobre la superficie del agua.
- .Contar con equipos apropiados, debidamente controlados por la autoridad competente.
- .Presentar credencial habilitada (c/ fecha de vencimiento) por institución provincial, nacional o internacional.
- .El operador debe estar inscripto en el Registro de Autoridad de competencia provincial.
- .El operador tiene que presentar el brevet de los buzos a su cargo, de ser un grupo de iniciación (sin respectiva habilitación), y pago de los seguros correspondientes.
- .Presentar la bitácora de buceo ante la División Náutica.

RAFTING

es un deporte de aventura que se practica navegando o descendiendo por ríos caudalosos con una balsa inflable, que está construida en materiales resistentes, diseñada para transportar personas y equipamiento con comodidad.

Las personas que practiquen este deporte o actividad náutica deben ser provistas de cascos especiales que protegen sus cabezas de posibles golpes y raspaduras. Otros elementos de equipo a proveer son: guantes, trajes de neoprene (opcional), chaleco salvavidas, calzado especial, remos, etc., que se adaptarán a la clasificación de dificultad del río que se navegue.

CONSEJO: Practique rafting con empresas que se hallen inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios de la División Náutica de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. En estas empresas, que han sido inspeccionadas, le darán una charla previa de seguridad, en la que se familiarizará con los elementos que va a usar y además practicará los golpes y las maniobras fundamentales que realizará. También cuentan con guías expertos y seguros.

DERECHOS DE PASO

Para que la navegación en diques, embalses, ríos o lagunas resulte ordenada, existe en navegación el Derecho de Paso, que otorga prioridad a una embarcación sobre otra u otras. Este derecho está establecido por el artículo 18º del Decreto 4727/72. En todas las circunstancias de navegación, se respetará la prioridad de paso que se detalla:

1. Embarcaciones que por desperfecto son remolcadas.
 2. Botes a remos e hidropedal.
 3. Veleros.
 4. Balsas.
 5. Embarcaciones a motor comerciales.
 6. Lanchas a motor, motos de agua, jet sky.
- Las embarcaciones que deben ceder el paso de acuerdo a la prioridad establecida se apartarán con la suficiente antelación para evitar accidentes de los que serán únicos responsables si se producen, salvo prueba en contrario.

DERECHO DE PASO EMBARCACIONES A MOTOR

- a) Cuando dos embarcaciones a motor naveguen a vuelta encontrada (peligro de embestida proa contra proa), ambas deberán caer sobre estribor, a fin de que pase la otra por babor.
- b) Cuando dos embarcaciones hagan rumbos que se crucen de modo que sea posible una colisión, aquella que se vea con otra por su banda de estribor, deberá separarse aumentando la distancia.
- c) Cuando, por aplicación de la regla anterior, una embarcación deba cambiar de dirección, la otra continuará su rumbo y velocidad.
- d) Toda embarcación que por estas reglas deba ceder paso deberá, al aproximarse, si fuera necesario, disminuir la velocidad, parar o dar marcha atrás.
- e) En pasos angostos, toda embarcación a motor procurará, si le fuese posible, hacerlo sin peligro, tomar la orilla del canal que queda a su costado de estribor. Caso contrario, la de menor calado deberá retroceder hasta encontrar un lugar donde pueda pasar la de mayor calado.

CONSEJO: Verifique que todos estén sentados antes de iniciar la marcha. No cambie de conductor en movimiento.

DERECHO DE PASO ENTRE VELEROS:

Entre veleros que naveguen con distintas amuras (costados o vías), en el mismo sentido, tiene derecho de paso el que esta amurado a estribor (navega por la derecha).

Entre veleros con iguales amuras, que navegan en sentido contrario, tiene derecho de paso el de sotavento (el que navega contra el viento)

Un velero que alcanza a otro debe mantenerse claro de éste (a distancia prudencial).

Si se obliga a otro velero a cambiar el rumbo, se debe mantener el propio.

CONSEJO: Si avista una embarcación fondeada, no pase a menos de 50 metros de la misma, por cortesía.

DERECHOS DE PASO EN GENERAL:

Toda embarcación a remo tiene derecho de paso sobre las de vela y motor.

Toda embarcación de vela tiene derecho de paso sobre las de motor.

Toda embarcación de trabajo o unidad de control (División Náutica, Policía, Bomberos) tiene derecho de paso sobre las deportivas de cualquier tipo.

Por sobre todas las reglas, debe primar el sentido de cortesía, que implica no molestar la navegación de otras embarcaciones, especialmente si estas desarrollan tareas específicas o simplemente si se encuentran participando en alguna competencia.

CONSEJO: Al salir o ingresar a las bahías de los clubes, hágalo a paso de hombre, evite inconvenientes

En cuanto a los horarios de navegación, la Resolución (DRNR) N°1274/99 autoriza, en su artículo 1º, la navegación en los ambientes hídricos de la provincia durante el horario acotado de 7 a 21, fundamentado en razones de seguridad.



SANCIONES POR INFRACCIONES - PENALIDADES

La Ley 3859 establece en su artículo 18º que serán infracciones a la ley todas las acciones u omisiones que durante el ejercicio de la actividad náutica causen daño o atenten contra la vida, seguridad o integridad física de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado provincial o contra la seguridad pública o contra la biología acuática, como asimismo toda violación, negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marineru o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos en el Código Penal.

La reglamentación de las infracciones, contenida en el artículo 36º del Decreto 4727/72, establece que:

Será sancionado el conductor y/o propietario de la embarcación que:

- a) Siendo a motor, sea conducida por persona no habilitada.
- b) Arrastrando “deslizadores” en superficie, navegue a menos de 100 metros de la costa, salvo en la salida y llegada a los fondeaderos, embarcaderos o amarraderos.
- c) No reduzca al mínimo la velocidad al pasar cerca de una embarcación anclada o en lugares de concentración de embarcaciones detenidas
- d) Se introduzca en zonas boyadas como balnearios.
- e) Sea conducida de pie, sentado en la borda o dando frente a la popa.
- f) No respete el derecho de paso.
- g) No acate las disposiciones de los comodoros o encargados de clubes dentro de la zona de los mismos.
- h) No acate las disposiciones de los inspectores y/o bañeros oficiales o no acceda a colaborar con ellos en casos de emergencias pudiendo hacerlo.
- i) Pase a menos de 100 metros de la boya que señale hombre rana sumergido.
- j) En su navegación o práctica de esquí, ponga en peligro o moleste a cualquier otra embarcación.
- k) Al entrar o salir de puertos o fondeaderos señalizados como tales, no lo haga con su motor reducido al mínimo.
- l) Se encuentre navegado sin tener el número de salvavidas que corresponda.
- m) Pudiendo hacerlo, no preste auxilio inmediato a otra embarcación que lo solicita.
- ñ) Se encuentre navegando una embarcación que se encontraba precintada
- o) Ancladas o en navegación, exhiban tripulantes o pasajeros quebrantando las reglas de la decencia y el decoro.

SE CONSIDERAN INFRACTORES

El mismo artículo señala que serán infractores:

- p) Quienes desconozcan la autoridad de los inspectores de la División Náutica o se nieguen a suministrar información tendiente al esclarecimiento de una infracción.
- q) Quienes destruyan o dañen los carteles y/o señales que la autoridad competente haga colocar en aguas de su jurisdicción o donde ejerza poder de policía.
- r) Las entidades que realicen eventos deportivos sin la autorización de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- s) Quienes rompan los precintos colocados en las embarcaciones por los inspectores.
- t) Quienes violen las prescripciones del artículo 16º del presente Reglamento (Decreto 4727/72).
- u) Quienes cometieran cualquier otra infracción a la Ley de Náutica o su Reglamentación, que no estén especialmente previstas en este artículo.
- v) Quienes condujeran en estado de ebriedad.



RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES NÁUTICOS

Respecto de los clubes e instituciones de náutica deportiva, la Ley 3859 establece en su artículo 14º, que: serán agentes naturales de la DRNR a los fines de la aplicación de la presente Ley y su reglamentación, debiendo figurar en sus estatutos, para la obtención de la personería jurídica la aceptación de esa responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.

Por su parte, los clubes y entidades ribereñas con fondeaderos autorizados deberán llevar un registro de las embarcaciones (libro de muelle), de acuerdo con los requisitos que se establecen en la reglamentación de la presente ley.

Las embarcaciones llevarán inscripto el nombre, el número de matrícula y la capacidad de tripulantes en ambas bandas (costados).

En ningún caso, los clubes o instituciones oficiales o privadas permitirán el amarre o boya de embarcaciones que no cumplan con este requisito, siendo responsables de la omisión de esta prescripción (Art.38º - Decreto 4727/72).

CONSEJO: Verifique, antes de virar, que otra embarcación no viene navegando detrás de la suya o está por rebasarlo.

LIBRO DE MUELLE

Para mantener un registro actualizado de la embarcaciones que se encuentran en los distintos ambientes acuáticos de la provincia, el artículo 39º del Decreto 4727/72 establece que:

Los clubes y entidades ribereñas con fondeaderos autorizados deberán llevar un registro de las embarcaciones en el que conste:

- a) Nombre de la embarcación.
- b) Nombres del o de los propietarios.
- c) Número de la matrícula otorgado por la DRNR.

En ningún caso, el club permitirá el amarre o boya de embarcaciones que no tengan pintada en su casco la denominación y el número de matrícula correspondiente, de cuyo incumplimiento será responsable.

Respecto de la seguridad, en ningún caso los comodoros o encargados de los clubes permitirán que una embarcación abandone el muelle sin llevar tantos salvavidas como personas embarcadas y sin que se haya anotado en el registro respectivo apellido y nombre de las personas embarcadas, licencia de conducir, elementos de seguridad, matrícula al día, seguro de la embarcación, etc. (Art. 42º - Decreto 4727/72). El incumplimiento de esta disposición será plausible de multa y/o penalización.

CONSEJO: Para anclar, siempre hágalo con la proa de su embarcación contra el viento, y use por lo menos el doble de cabo (soga) que la profundidad existente. Utilice en lo posible anclas según las características de su embarcación.

En todo momento, las autoridades o funcionarios encargados del cumplimiento de esta reglamentación y su Ley tendrán libre acceso a embarcaciones que se encuentren en el agua (navegando, a boya, fondeadas, etc.) a efectos de verificar que cumplan la Ley de náutica y su reglamentación (Art. 44º - Decreto 4727/72)



FONDEADO DE EMBARCIONES

Anclar o fondear consiste en hacer firme el barco al fondo mediante el ancla. De la resistencia del sistema de fondeo depende la tranquilidad y seguridad de la embarcación.

ELECCIÓN DEL LUGAR

- .Reparado de los vientos (por lo menos del dominante) o en bahías.
- .Buen fondo para que el ancla agarre rápido.
- .Suficientemente amplio para que la embarcación gire con los cambios de vientos (el radio es igual a la longitud del cabo del filado).
- .En costas, en los amarres provistos por los clubes para esos fines, o con barretas de 1,50 mts.

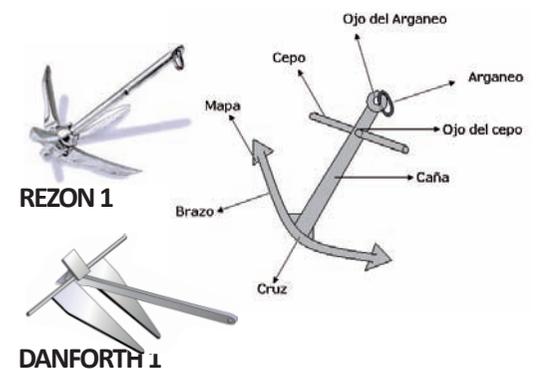
MANIOBRA DE FONDEO

Es similar al atraque.

- .Requiere espacio libre a sotavento (contra viento).
- .En el momento en que la embarcación queda detenida proa (frente) al viento y comienza a retroceder, se suelta el ancla por la proa.
- .Fijar cabo frenando suavemente el camino de la embarcación (los tirones zafan el ancla).
- .Compruebe que el ancla no se arrastre (esté fija).

LONGITUD ADECUADA DEL CABO

- . Cuando más largo el cabo, más seguro el fondeo.
- . Se debe filar por lo menos tres veces la profundidad del lugar (con marea alta).
- . Si el cabo trabaja en forma paralela al fondo, el ancla aguanta mejor. Esto se consigue con una cadena en el extremo del ancla o un peso en el medio del cabo.
- . Si el cabo trabaja hacia arriba, desprenderá el ancla.



NOMENCLATURA NÁUTICA

Babor: Parte o costado izquierdo de las embarcaciones mirando desde popa (espejo donde va colocado el motor), es decir desde atrás.

Estribor: Parte o costado derecho de las embarcaciones mirando desde popa.

Proa: Parte delantera de una embarcación.

Popa: Parte trasera de una embarcación.

Banda: Estribor, babor, los costados de una embarcación.

Calado: La parte sumergida de una embarcación, contando desde la línea de flotación hasta la parte inferior de la quilla.

Quilla: Es el punto o línea más bajo del casco de una embarcación.

Puntal: Altura de la embarcación, desde la quilla hasta la cubierta.

Eslora: Longitud de una embarcación de proa a popa.

Manga: Ancho de la embarcación de banda a banda (de babor a estribor).

Barlovento: Del lado de donde viene el viento (viento a favor desde popa).

Sotavento: Lado contrario de donde viene el viento (viento de proa) – Cortar las olas en forma recta, nunca oblicuas.

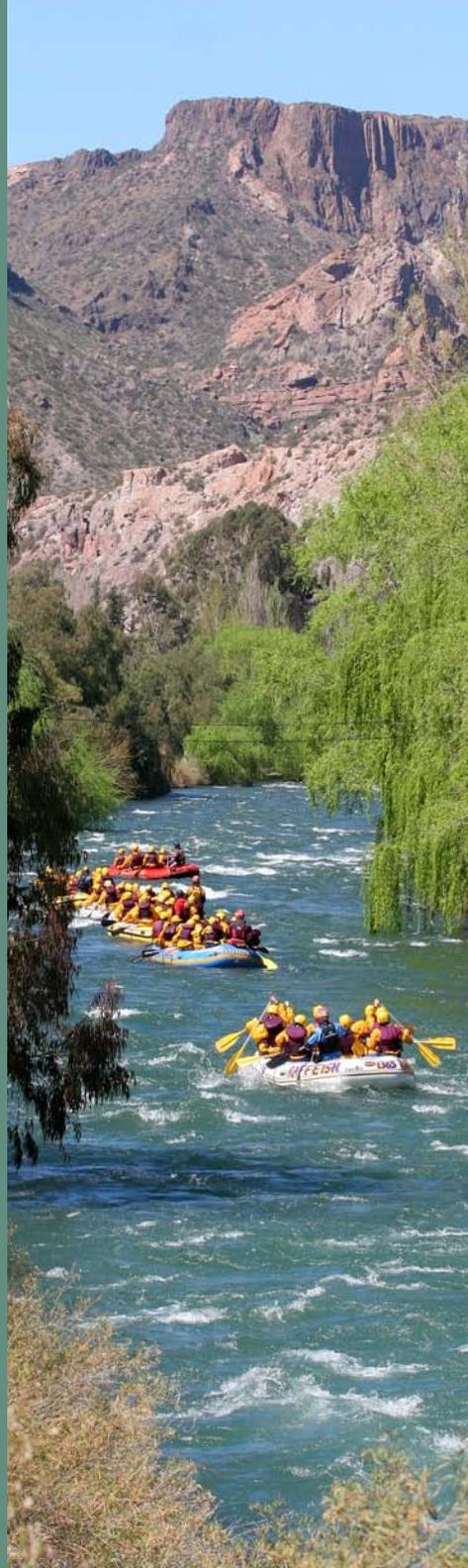
AVERÍAS COMUNES Y SOLUCIONES

A pesar del buen mantenimiento, es posible que se produzcan roturas en navegación. Existen algunas reglas generales, pero el resto depende de la iniciativa de la tripulación y de su pericia.

ROTURA EN EL CASCO

Pueden tener magnitud y consecuencias variables. Generalmente ocurre por colisión (con otro barco, hierro, muelle, etc.). Si está debajo de la línea de flotación, cambiar de amura (costado) puede dejar buena parte de la avería fuera del agua. Se trata de impedir la entrada de agua taponando la abertura con ropa, salvavidas, etc., colocados en lo posible desde afuera. Si la avería es importante, varar en la costa.

CONSEJO: Una reparación de emergencia puede ser una verdadera obra de arte... o no servir de nada, pero siempre será menos efectiva que el hecho de evitar la rotura. PREVENIR ES LA MEJOR FORMA.



SEÑALES DE AUXILIO

.CUALQUIER SIGNO DE ANORMALIDAD EN UNA EMBARCACION ES DE POR SÍ UNA SEÑAL DE AUXILIO: Velas arraigadas o flameando por cierto tiempo, barco sin maniobra, sin arboladura, varado, tumbado, etc. deben llamar la atención de quien navegue por los alrededores.

.Mantenerse alerta y ofrecer ayuda es obligación de todo navegante.

.Evitar pedir auxilio por cosas menores.

.Pararse en lugar visible y agitar lentamente los brazos cruzándolos sobre la cabeza.

.Izar una prenda, bandera, canasto, bolsa o cualquier objeto inusual a media altura del mástil.

.Hacer sonar el silbato, sirena o bocina en forma continua.

.Señales con un espejo.

.Señales con una linterna o farol de noche.

.Contando con radiotransmisor a bordo o teléfono móvil es posible pedir auxilio con mayor eficacia, ya que se supera el alcance visual y se pueden dar más detalles del problema existente. La clave internacional para solicitar ayuda por radios es la palabra "mayday".

CONSEJO: Quien recibe una señal de auxilio esta obligado por Ley a prestar ayuda al que la envía (no lo ignore). Por otra parte, quien pide ayuda innecesariamente comete una infracción por la que puede ser demandado y verse obligado a pagar una sanción por los gastos originados en respuesta a su llamada.

PRIMEROS AUXILIOS

Si bien por las características de la navegación, en nuestra zona es relativamente fácil contar con asistencia médica en un tiempo reducido, resulta importante tener a mano algunas nociones elementales, las que, complementadas con un botiquín adecuado, nos pueden sacar de apuros en alguna oportunidad.

ACCIDENTES

HERIDAS: Pueden ser cortantes, punzantes o desgarrantes. En todos los casos, el primer problema es controlar la hemorragia.

Si esta no es muy intensa, una presión suficiente sobre ella con una compresa limpia (o en último caso el dedo) bastará para detenerla. No utilizar torniquetes, salvo casos de amputación. Desinfectar bien con agua potable y jabón blanco más algún desinfectante, luego cubrir. En heridas cortantes o desgarrantes, conviene mantener unidos los bordes con cinta adhesiva, para facilitar la cicatrización. Recurrir a ayuda especializada.

FRACTURAS: Pueden ser simples, desplantes o expuestas. El procedimiento común es inmovilizar el miembro afectado hasta llegar a puerto y conseguir ayuda profesional.

Si la fractura es de columna, existe el riesgo de afectar la médula espinal. Antes de mover al accidentado, verificar si tiene sensibilidad en los miembros. Si está inconsciente, suponer que tiene fractura. Se lo debe inmovilizar sin doblar la columna.

Si es necesario moverlo, traccionar del mentón o el cuello.

GOLPES EN LA CABEZA: Si existe pérdida de conocimiento, no interesa durante cuánto tiempo, se requiere control médico dentro de las 24 horas.

Mientras tanto, verificar que no haya vómitos, mareos o nueva pérdida de conocimiento. Mantener al paciente inmóvil, acostado sobre un lado y cuidando que no se ahogue.

QUEMADURAS: Evitar tocar la herida, enfriar inmediatamente y mantenerla limpia.

El principal peligro es la infección, por lo que no se aconseja reventar ni punzar las ampollas.

QUEMADURAS DE SOL: El mejor tratamiento es la prevención.

PARA EXPOSICIONES PROLONGADAS A LA LUZ SOLAR

Es recomendable el uso de camisa liviana de manga larga, pantalón, gorra y sombrero que cubra la nuca.

Para las partes expuestas existen cremas protectoras con filtro solar. Las quemaduras de sol se tratan como cualquier otra quemadura, excepto que en este caso es conveniente la aplicación de cremas hidratantes.

EFFECTO DEL SOL Y DEL CALOR: La insolación o golpe de calor es otro de los efectos perniciosos de la exposición prolongada. Los síntomas son piel seca y rojiza y temperatura corporal elevada, consecuencias de la deshidratación. Puede ocurrir desvanecimiento.

Se debe situar al afectado en un ambiente aireado y fresco; desabrigarlo; disminuir la temperatura con compresas frías en la cabeza, nuca, tórax y abdomen; hidratarlo con bebidas frescas sin alcohol.

EFFECTO DEL FRÍO: Normalmente no existe peligro de hipotermia en nuestra latitud, excepto por permanencia prolongada en el agua o en ríos y diques cuyas aguas provienen directamente del deshielo de nuestras montañas.

El efecto del agua a baja temperatura, luego de haber ingerido alimentos, o en horas de la siesta, puede producir calambres, shock térmico y llevar incluso a la muerte.

Las bebidas alcohólicas producen inicialmente un efecto beneficioso para combatir al frío (sensación de calor y bienestar), pero su ingestión en exceso es contraproducente, por favorecer la vasodilatación y mayor pérdida de calor por conducción. Es preferible beber café, té, o mate.

MAREO: Es un estado fisiológico, no psicológico, que afecta tanto a expertos como a novatos. El sistema nervioso recibe información acerca de la posición y movimiento del cuerpo a través de la vista, los miembros y el oído interno. Este último, por medio de tres conductos dispuestos según los tres ejes de coordenadas y provistos de líquido que actúan como un nivel. Cuando la embarcación se mueve, la información que recibe el sistema central es contradictoria. Si se mira el horizonte, el piso o el interior de la cabina, la vista no registra movimiento; tampoco los miembros, excepto que sea muy violento. El oído, en cambio, indica el movimiento real al que esta sometido el organismo. Esta descoordinación de los sensores de movimiento es la responsable del mareo.

Generalmente los síntomas son: malestar, repugnancia al tabaco y la comida, tendencia excesiva a bostezar y laxitud. Al agudizarse, se produce decaimiento general; mayor sensibilidad al frío y vómitos, con pérdida de equilibrio.

Las formas de control son variables: coordinar la información de los sensores del movimiento; mirar las olas que se acercan y concentrarse en el movimiento que producen sobre la embarcación y los miembros; evite bajar a la cabina; etc. hasta la utilización de medicamentos, en general derivados de la metoproclomida (Reliverán, Dramamine, Lasil "S").

MANIOBRAS CON EMBARCACIONES

MANIOBRA DE HOMBRE AL AGUA: Al caer un tripulante al agua, debemos dejar que la embarcación continúe unos metros más y luego virar describiendo un círculo hasta encontrar al caído. Debemos interponer la embarcación entre el viento y el tripulante caído de modo tal que quede al reparo. Sin embargo, deberemos tener cuidado con el comportamiento de nuestra embarcación para evitar que se vaya encima del tripulante caído. Juegan aquí los elementos de seguridad que siempre deben estar en toda embarcación.

SI CAE AL AGUA

CONDUCTA A SEGUIR POR EL ACCIDENTADO

.NUNCA PERSEGUIR LA EMBARCACIÓN, solo excepcionalmente la podría llegar a alcanzar.

.MANTENER LA CALMA, confiar en la capacidad marinera de sus acompañantes.

.COLABORAR EN LA MANIOBRA facilitando su ubicación si hay oleaje, colocarse la capucha del traje de agua o levantar un brazo.

.NADAR HACIA LA EMBARCACIÓN CUANDO SE DETIENE A SU LADO, si esta en condiciones, colaborar en la tarea de izarlo a bordo.

.FLOTANDO EN EL AGUA: Cuando la permanencia en el agua es prolongada, el principal peligro es la hipotermia, esto es el descenso de la temperatura corporal por debajo de los 35°C.

.NO QUITARSE LA ROPA previene la caída de la temperatura. Usando EL SALVAVIDAS OBLIGATORIO se puede flotar perfectamente, y flotar mientras se toman pequeños descansos si se encuentra lejos de la costa.

.ADOPTAR LA POSICIÓN HELP (posición fetal) ayuda a disminuir la pérdida de calor.

.Si se encuentra en cercanías de una embarcación tumbada, treparse a ella. Es más fácil de avistar que su cabeza.

ACTIVIDADES NÁUTICAS PERMITIDAS

DIQUE EMBALSE EL CARRIZAL: Ubicado en el noreste de la provincia, entre los departamentos de Luján y Rivadavia, permite la navegación y la práctica de actividades náuticas, utilizando los siguientes elementos: canotaje, kayak, botes a remo, veleros, bici-flot o hidropedal, windsurf, catamarán, balsas, botes con motor, lanchas deportivas, motos de agua, jet sky, esquí acuático, buceo autónomo y/o comercial.

DIQUE EMBALSE POTRERILLOS Ubicado al noroeste de la provincia, entre los departamentos de Las Heras y Luján. Están permitidas solo las siguientes actividades náuticas: canotaje, kayak, windsurf, botes a remo, buceo autónomo.

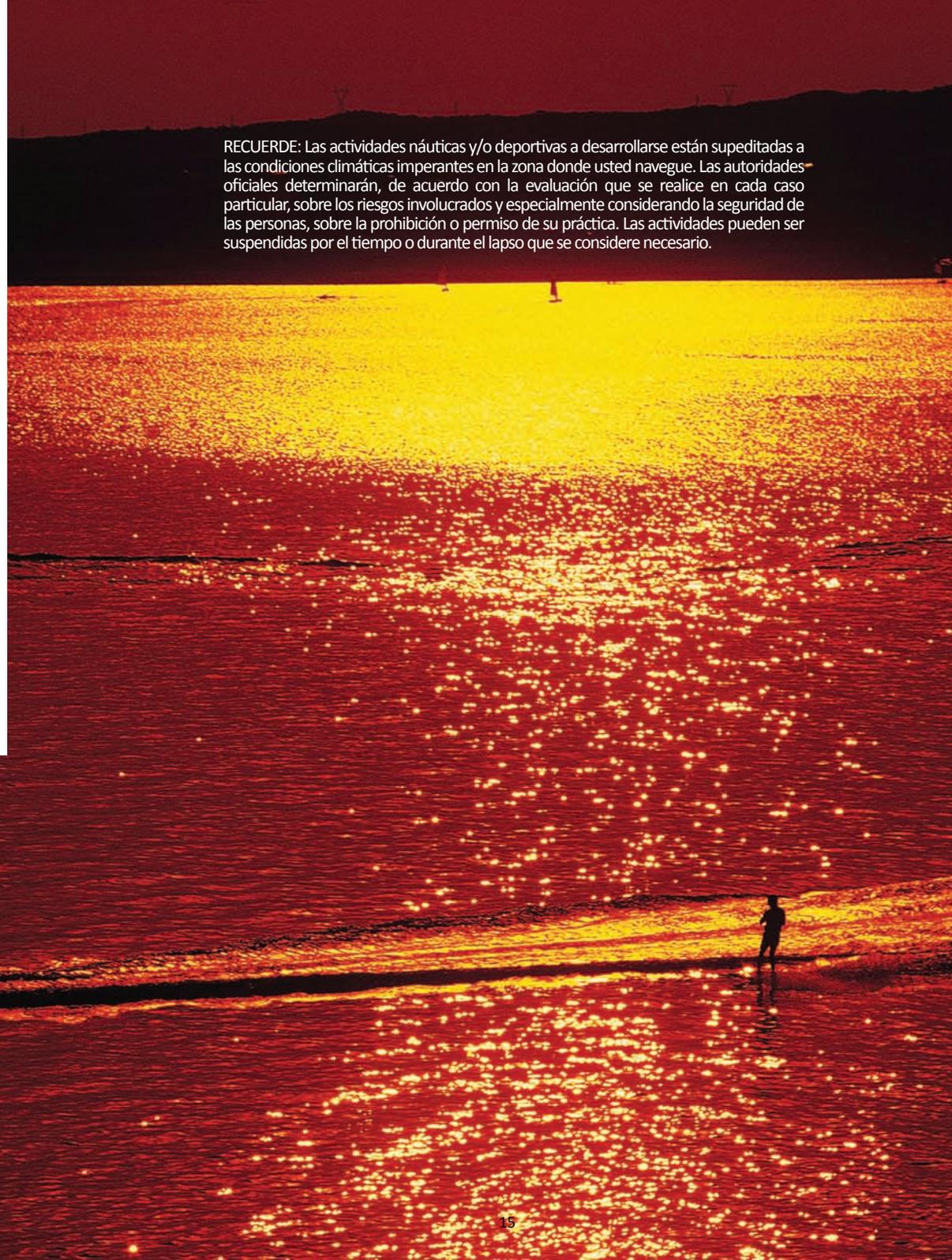
RÍO MENDOZA Ubicado al noroeste de la provincia, es el principal afluente del Dique Embalse Potrerillos. Se permite la navegación mediante embarcaciones de rafting y kayak, desde el puente de hierro del ferrocarril hasta la entrada del Dique (aguas arriba). Y agua abajo se permite esta actividad en el tramo comprendido entre Blanco Encalada y el Dique Los Españoles.

SAN RAFAEL Se permite la navegación y la práctica de actividades náuticas en Embalse El Nihuil, Embalse Agua del Toro, Dique Los Reyunos, Embalse Valle Grande. Las embarcaciones y/o elementos permitidos son: canotaje, kayak, botes a remo, veleros, bici-flot o hidropedal, windsurf, catamarán, balsas, botes con motor, lanchas deportivas, motos de agua, jet sky, esquí acuático, buceo autónomo y/o comercial.

RÍO ATUEL Ubicado en el departamento de San Rafael, aguas abajo del Dique Valle Grande, se permite la práctica de actividades de canotaje, kayak y rafting.

RÍO GRANDE Ubicado en el departamento de Malargüe, en el sur de la provincia, se permite en sus aguas la realización de las actividades náuticas de canotaje, kayak y rafting.

RECUERDE: Las actividades náuticas y/o deportivas a desarrollarse están supeditadas a las condiciones climáticas imperantes en la zona donde usted navegue. Las autoridades oficiales determinarán, de acuerdo con la evaluación que se realice en cada caso particular, sobre los riesgos involucrados y especialmente considerando la seguridad de las personas, sobre la prohibición o permiso de su práctica. Las actividades pueden ser suspendidas por el tiempo o durante el lapso que se considere necesario.



SEÑOR NAVEGANTE: DIVISIÓN NÁUTICA LE ACONSEJA

- 1) Sea prudente y cumpla las disposiciones que reglan la navegación. Evitará accidentes y sanciones.
 - 2) Inspeccione su embarcación, motor, gobierno, estado de navegabilidad y flotabilidad, accesorios, etc.
 - 3) No olvide el salvavidas de todas las personas embarcadas y respete su capacidad de embarque.
 - 4) Para mover y cargar combustibles, no fume ni tenga calentadores u otros artefactos que funcionen a combustión. Haga su carga siempre fuera del agua.
 - 5) En la navegación con moto de agua, el interruptor de energía a distancia debe estar colocado en la muñeca del conductor.
 - 6) En navegación con jet sky y moto de agua, la salida e ingreso de las bahías debe ser realizada sin dejar estela y a paso de hombre, siempre en línea recta. Evite sanciones.
 - 7) En caso de varaduras o falta de gobierno, de día usar los globos o boyas náuticas correspondientes y de noche las luces reglamentarias. Evite accidentes.
 - 8) No entregue el timón de su embarcación a otra persona que no este debidamente habilitada para conducirla (carnet de conductor). Evite sanciones.
 - 9) Mantenga su horizonte de navegación. No gire a ciegas, mire antes. Prevenga accidentes.
 - 10) Si su lancha es veloz, respete a los demás.
 - 11) Vaya siempre provisto de sus documentos habilitantes (matrícula de la embarcación al día, licencia de conducir y seguro para navegación).
 - 12) Al remolcar personas que practican esquí acuático o remolcadores, no conduzca controlando al practicante. Mire hacia su horizonte (proa). Que otra persona controle.
 - 13) Si se encuentra pescando embarcado, no arroje residuos al agua ni restos de la carnada. Use los depósitos instalados para tal fin. Utilice siempre su salvavidas.
- Al agua no hay que temerle, pero sí respetarla. No navegue a altas velocidades con olas de costado, tampoco detrás de quienes practican esquí.



REGLAMENTACIONES DE IMPORTANCIA

La Resolución (DRNR) Nº1546/98 **prohíbe** en la Laguna de Valle Hermoso, ubicada en el Departamento de Malargüe, la práctica de todo tipo de actividad náutica con embarcaciones accionadas con motores a explosión.

La Resolución (DRNR) Nº2031/04 **prohíbe** la navegación en todos los espejos y cursos de agua, permanentes o temporarios, de la Reserva Natural Laguna del Diamante.

La Resolución (DRNR) Nº2186/04 **prohíbe** en el Dique Embalse Potrerillos la navegación con embarcaciones accionadas a motor de cualquier tipo.

La Resolución (DRNR) Nº813/05 **establece** que será indispensable en el Dique Embalse Potrerillos, para la navegación en embarcaciones de tipo tablas de windsurf, kayak, canoas, botes a remo y veleros de hasta 14 pies (4,90 metros de eslora) el uso de trajes de neoprene desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre inclusive.

TRÁMITES

USTED PUEDE REALIZAR SUS TRÁMITES NÁUTICOS E INFORMARSE SOBRE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE PERMITEN O PROHÍBEN LA NAVEGACIÓN, EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

MENDOZA
División Náutica
Av. Las Tipas y Juan B. Justo - Vivero Notti
Tel.: 0261-4287500-4270304

SAN MARTÍN
Delegación Zona Este
Viamonte s/n - Radar - San Martín
Tel.: 02623-420040

TUNUYÁN
Delegación Valle de Uco
Roca 1700 - Centro Cívico- Tunuyán
Tel.: 02622-422815

SAN RAFAEL
Delegación San Rafael
Brasil y Mendoza- San Rafael
Tel.: 02627- 438425

GENERAL ALVEAR
Delegación General Alvear
Av. Alvear Oeste 540 - General Alvear
Tel.: 02625-422417

MALARGÜE
Delegación Malargüe
Av. San Martín Norte 352 - Malargüe
Tel.: 02627-470215

DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS

DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
DIVISION NÁUTICA - MENDOZA